

BILBAO

Breve respuesta de la Noble Villa de Bilbao, à las objeciones, y reparos, que sobre el punto del tabaco, han propuesto, y entregado à su papel en forma de manifiesto, los Señores Don Martin de Basurto, y del Barco... y Don Francisco Antonio de Salazar Abendaño, y Saravia, diputados generales... --

[S.l.] : [S.n.], [s.a.]

13 p., A-B2, C3 ; Fol.

Fecha probable de imp. anterior a 1729, año en el que se declaró la libre introducción y comercio del tabaco en Bizkaia

1. Impuestos-Reclamaciones-Bilbao-S. XVIII 2. Zergak-Erreklamazioak-Bilbo-XVIII. m. l. Título

SOY DEL SEÑORÍO
DE VIZCAYA.

BREVE RES-

PUESTA DE LA NOBLE VILLA DE Bilbao, à las objeciones, y reparos, que sobre el Punto del Tabaco, han propuesto, y entregado à su Papel en forma de Manifiesto, los Señores Don Martin de Basutto, y del Barco, Cavallero del Orden de Alcantara, y Don Francisco Antonio de Salazar Abendaño, y Saravia, Diputados Generales, reasumiendo la Authoridad de todo el Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya, y prohibiendo à los Señores de su Vniversal Gobierno, lo obrado, y lo con-

seguido.

DIZEN lo primero, con artificiosas Frases, simple, ò duplicada Amphibologia (supuesto el Proemio, que tampoco quiere preambulos la Villa) aver manifestado à los Señores Regidores Capitulares, Padres de Provincia, y otros Cavalleros, la Representacion, que se hizo à su Magestad, para la impetracion de alguna Facultad, y expressando lo general de ella (sin duda, con paliado Magisterio) omiten el no aver hecho jamás mencion del arbitrio del Tabaco; pues todos los Señores Capitulares, se hallaron innociosos, aviendo entendido vnicamente, el discreto Memorial que formò Don Joseph de Llanos, Escripior de Cartas, en que sin individualizar, ni asignar efecto, resumiò los grandes servicios, hechos por el Señorío à la Corona, los gravosos empeños suyos, y sus cortos averes.

2. Y aunque fuè cierto averse leído, y mostrado, lo estambien; que nunca comunicaron su pensamiento, dirigido al Dacio en el Tabaco, à Señor Regidor alguno; y si à algunos Vecinos del Señorío, fueron tan pocos, que aùn el mismo que dispuso el Memorial, Consulta, ò Represen-

racion, publicò paladinamente , no aver sido sabidor de la oculta reservada idea.

3. Propalen , pues , sinceramente , que aunque fuè para todos la noticia de la Representacion , ò Memorial, fuè para pocos la discurrida Maxima , y de este Privilegio, quedaron excluidos los Señores Capitulares , y debe no passarse en silencio esta expresion ; y mas, quando debajo de la manifestacion del Memorial, encubiertamente se hà pretendido difundir por los Señores Diputados , para abrigo de sus arcanas ideas, y apoyo de sus privadas resoluciones , averse comunicado con los Señores del Gobierno, Padres de Provincia, y otros.

4. Hallasse convencido este intentado pensamiento , con los subcelsivos lanzes , y los que precedier on à la obtencion de la Facultad ; pues en el contexto de ella , resulta averse expedido Carta, orden del Supremo Consejo, y Camara de Castilla, el Dia doze de Septiembre, para que el Señorito elixiesse arbitrios , ò efectos ; y veasse , si los Señores Regidores, fueron combocados en Regimiento, ò en otro acto alguno , para que concurriessen a prestar su ascenso ; y si como los Señores Diputados dicen: los hizierò sabidores de la Representacion , y Memorial , sin ser inconsequentes, les avian de avisar para la eleccion del arbitrio del Tabaco , y su complemento.

5. Reparese , averse executado esta diligencia (segun assevera el Manifiesto) en Diputacion General, y si los Señores Regidores , huviessen sido de los escogidos Consejeros (que siempre los juzgaron de los Reprobos , ò Còdenados, en los antecedentes lanzes de despues, y mucho antes del Decreto de Merindades) no cabia el dexarse de combocar Regimiento General , y de manifestar el informe , que afirman hizo à la Camara , el Señor Corregidor.

6. Notesse con singularidad , que siendo la Real Facultad librada à los doze Dias del Mes de Noviembre , y aviendose celebrado Regimiento General, sobre la detencion,

cion , ò extraccion de aquellas estruendosas quinientas y cinquenta y seis Barricas de Tabaco , el dia siete de Diziembre, y durado cinco horas, y media, y disueltose, sin averse concluido, difiriendo su continuacion, para el Dia onze del dicho Mes (en q̄ bolvieró à congregarse) no se habló de Dacio en el Tabaco, ni de eleccion, que para este tiempo estava ya hecha de este que consideran canonizado arbitrio los Señores Diputados.

7. Consideresse aora, y en todo tiempo, si consultaron ; ò no su consentido pensamiento ; creyeron , si , que por ser el secreto, el alma de todos los negocios, vinculavá su mejor expedicion, en la Consulta, con su gran razòn , y con la de los Señores Sindicos Generales ; pero con total retiro de los Señores Regidores , y de todo el Señorio, sus Hijos, y Pueblos, menos los que quedaron escogidos, y no componian el Vniversal Gobierno ; de manera, que la novedad de la publicacion del Despacho, suspendió generalmente à todos los que le entendieron.

8. Gracioso fuè el motivo de su manifestacion, y aun pareció oportuno al zelo de los Señores Diputados Generales , el del arribo de vn Baxel à este Puerto, que aviendo conducido veinte y cinco mil libras de Tabaco, solicitaron se principiassè, y executassè en ellas, el premeditado consentido arbitrio, sin que para tan inopinado subcasso, huviesse precedido la mas remota noticia de la Villa, ni su Consulado; pero reconociendose despues, erá para la provision de las Reales Fabricas, quedaron frustrados los buenos deseos de los Señores Diputados, saliendo à luz tan impensadamente, tesoro que tuvo escondido, la industriosa providencia, y el mas prudente sygilo; y si lo fuè, llevense la gloria del pensamiento; y dexen à los Señores Capitulares, y Padres de Provincia, y partan los despojos, y el triúfo con sus Aliados escogidos; y sino es mucha vitoria, entiendanse allà con ella.

9. Para ponerlos, y ponernos en concordia, concordemos aora los tiempos, para que todos vamos derechos:

4
La Representacion primera, se executò avrà vn Año; la eleccion de los arbitrios, se mandò hazer en doze de Septiembre, y se executò en diez y ocho de Octubre; la expedicion de la Facultad, en dicho Dia doze de Noviembre, y el descubrimiento del tesoro, en siete de Marzo, que fue quando llegò el referido Baxèl; pues si tanto triunfo se canta, como escondido tanto tesoro? Y si lo supieron Padres de Provincia, y Señores Capitulares, y otros Cavalleros, como se retarda tanto la noticia del vencimiento?

10. Pero aún desse otro redoble mas; ponderase aver librado à la Villa del captiverio en que se hallava, en la prohibicion del comercio del Tabaco, y aver conseguido en su favor la libertad de èl, con la concession de la referida Facultad; porque aviendo Imposicion, precisamente se hà de verificar la permission de la introduccion; y si este beneficio le publican inexajerable, los Señores Diputados, como repressaron tanto el gusto? Y porquè su paternal amor, le retardò à Bilbao, à sus Hijos, y Moradores, y à todos generalmente? Jamàs se vieron ocultar noticias favorables de esta naturaleza, ni dilatar su publicacion, sin mezclarse algun otro fin.

11. Y concurriendo tamañas conveniencias, como las que quiere acreditar el dictamen de los Señores Diputados Generales, se encuentra tambien con la implicacion de aver privado de estas noticias à vn Señor Prior de la Casa de la Contratacion, à quien (ni el ser Padre del comercio, ni los estrechos vinculos de amistad, y parentesco) le hizieron merecedor de tan impensado beneficio.

12. Solo si (despues q̄ le adornò la suerte, con titulo tan decoroso) fue solicitada varias vezes por el Señor Diputado General Don Martin de Bafurto, para que dispusiese con los individuos del comercio, se alentassen à introducir el Tabaco; pero reservando, con mañoso artificio, tan oculto tesoro, descubierto à las luzes de su elevado pensamiento; diligencias, que dias antes avia executado cõ el Señor D. Joseph de Urquixo, su antecessor, y D. Juan

Vandufel, Mercader consignatario de las referidas Barricadas.

13. Confieffen, pues, los Señores Diputados (ò no confieffen, por estår convencidos en lo que mira à no aver propalado sus dictámenes, ni à los Señores Regidores Capitulares, ni à los Padres de Provincia, ni à la Villa, ni à la Casa, sino vnicamente à sus Señores Síndicos Generales, y à sus escogidos) q̄ lo participado fuè limitada, y vnicamente lo general, que se comprehendia en el Memorial q̄ con vivas Clausulas, y mas eficazes expresiones, peynò la habidad del referido Don Joseph de Llanos; no debieran olvidarse del Decreto de Regimiento General del dia 25. de Enero del Año pasado, en q̄ cõ el motivo de la rezelada imbasion de Enemigos, se resolviò con diferentes precauciones, q̄ las Republicas (porq̄ seria preciso se gravassen) pudiesen vsar por el tièpo de vn Año, de los arbitrios mas suaves, en conformidad de la Facultad, y Provisiones Reales, concedidas à este fin al Señorío, ademàs de aquellos de q̄ se valièssè, con q̄ lo q̄ produxerè dichos arbitrios, se destinasse, para pagar los gastos q̄ se avian de hazer en la defensa efectiva: Con q̄ fuè visto, averse dado fin, y cõplemèto, ò medios para los alivios à las Republicas, sin q̄ pudiesè, ni necesitassen recurrir los Señores Diputados Generales à la Camara, para remedio, ni Cedula alguna, ni les quedò yà potestad para ello.

14. Lo mysterioso, y arcano de los Señores Diputados, en reservar para si sus particulares operaciones, y premeditado discurso; sin q̄ las maximas grandes de èl, las huvieffen no solo sabido, pero, ni imaginado, los Señores D. Ordoño de Barraycua, y Asua; Don Antonio de San Martin, y Aguirre, Cavallero del Orden de Santiago; D. Juan Antonio del Barco; D. Francisco Domingo de Eguia; D. Agustín Domingo de Larragoyti, y Vitusaustigui, D. Juan Ventura de Zebericha, y Leuzarra; D. Damian de Guendica; D. Juan Antonio de Norzagaray; y D. Alonso Hurtado de Amezaga, Regidores actuales del Señorío, califican



bien las verdaderas circunstancias, y hechos palmarios, que antecedieron, y se subsiguieron, y quedan referidos, y esto mismo (están persuadidos los nombrados) aver sucedido, al Señor D. Antonio Joseph de Mazarredo Salazar, y Mianones, y al Señor D. Juan Bautista de Albiz, y que igualmente les preocupò la admiracion, quando empezó à difundirse en todo el Señorío, la noticia de la librada Real Facultad.

15. Pero quando no fueren convincentes tantas razones, y tan graves fundamentos, sería de no poca autoridad (como lo fuè de grande novedad) el azelarado medio de las Cartas circulares, en tiempo menos oportuno, y tan próximo à las presentes Juntas Generales; pues si como suponé los Señores Diputados Generales, tuvierò parte los Señores Capitulares, en la Impetracion de la Facultad, y sabiduria de ella, y su arbitrio; y siendo su fecha de doze de Noviembre, como no se adelantaron, el amor, el zelo, y la vigilante paternal providencia, à despachar las univertales Cartas, y aguardaron hasta el dia treze de Marzo (en q se escribieron) malogrado quatro Meses? Y como no participaron à los Señores Regidores Capitulares esta resolucion, y la reduxerò à practica en Diputacion? Digan, yà q todas las determinaciones han sido suyas, y publiquen sus propias glorias, y manifiestese, q los Señores Diputados Generales (sino pudierò ser dispoticos para el arbitrio) quisierò ser los vnicos Arbitros, y haganse dueños solos de el Manifiesto, y no le apropien à los Señores de el Vniversal Gobierno, ni falga en su nombre. No siendo lo que queda dicho del substancial Punto, en el orden de Fueros de Justicia, y de Política, hà sido preciso hazer publica manifestacion de ello.

16. Y en medio de no necessitar de replica las impugnaciones del Manifiesto (assentado q no se responde à los Privilegios Locales Reales perpetuos exemptivos, de q goza Bilbao, general, y comprensivamente, ni aùn à las Leyes del Fuero, q se adaptan al intento, sin hazerse cargo de los

7
los terminos de Justicia, q̄ los funda en pareceres, q̄ se harán
patentes en la Junta) no obstante, dándose por entendida la
Villa de la q̄ llama ciega obediencia della, y su Casa de Cōs-
trataciō, en la prohibicion del Tabaco, y su comercio: Dize,
que ofreciendo al Señorío ambas Comunidades el mas
reverente voluntario sacrificio, à costa de la total privacion
de sus intereses, condescendieron en la resignacion, por
reconocer, que de no negarle à estas conveniencias, se sig-
uiria infaliblemente vn formal Estanco del Tabaco en las
condiciones con q̄le ofrecian franquear, los Ministros de
su Mag. y de la Junta q̄ esta formada; quisieron, y quieren
mas passar por la pena de la privacion, q̄ por el feo borrōn
de vn Estanco, à q̄ se han dirigido varios Memoriales, y en
especial, vno q̄ se presentò por el Señorío en el Tribunal
de la referida Junta de Tabaco, y aùn oy persevera en q̄ se
elija, introduzga, y perpetue, como se expresan abaxo.

17. Fuera, de que quien hà persuadido à los Señores
Diputados Generales, à que Bilbao, y el Consulado (q̄ tan
essencialmente cōponen el vniversal Cuerpo del Señorío)
y no quisierō admitir el Tabaco sin Dacio, por su humilde
respuesta, le han de recibir, con la injuria de vn Impuesto,
ofendiendose las libertades, y el Solár: y aùn en dicho Re-
gimiento General, con energia eloquente, se sabe defendiò
el referido Señor D. Martin de Basurto, se debia juzgar co-
mo alimento el Tabaco, para que se permitjese la extrac-
cion de las mencionadas Barricas, por asegurarse cō aquel
exemplar, la libre introducion en adelante.

18. Hagan reflexion sino, de q̄ su Magestad (Dios le
guarde) por medio de sus Ministros, quiso pactar (y no cau-
sarà novedad, que la Villa se explique con estos terminos
porq̄ el Señorío se entregò con pactos) q̄ se le daría para su
consumo el necessario Tabaco, sin recargos, y yà avrán sin
duda visto, y considerado muchas vezes los Señores Dipu-
tados Generales, las instrucciones dirigidas por el Marqués
de Castillo, al Señor Don Francisco Riomòl, y Quiroga.

19. Muy posterior à la respuesta de las dos Comuni-
dades, fuè el Decreto de la Junta de Merindades, de q̄ haze

8.
memoria el Manifiesto; y Bilbao, y sus Hijos, solo tienen en la suya, el dolor, y pena de averle visto ofendido en sus Plazas, y Calles, con publico pregòn, quebrantandose lo que se resolviò en èl.

20. Y si despues de la referida respuesta, se permitia, ò queria introducir el Tabaco con limitacion, para el consumo, q̄ còsequècia, sino la de vn debil argumèto, puede aver para imponer el Dacio; ni halla Bilbao q̄ la infiera biè el Manifiesto; y aùq̄ desee sacar otras el mas perspicaz ingenio, no concluirà con solidèz el publicado intento.

21. Reside en el Señorío autoridad, para q̄ sus Republicas arbitren; y si vniversalmete quisiesse discurrir algun alivio, no lo impugnaria Bilbao, como el Impuesto sea, ò fuesse de vna general recta administracion, en la distributiva iusticia, y à sea Arismetica, Mathematica, ò proporcionadamente; pero gravar vnica injuriosa, y pesadamente à la Villa, cobrarle, executarle, y practicarle el Arbitrio en su distrito, y goteras, y no en otro, ni en otras del Señorío no lo puedè permitir las Leyes de la Divina, y humana iusticia, ni los derechos; y ninguna Republica reconoce al Señorío mas soberania, mas superioridad, y mas veneraciones q̄ la Villa; cuyo Memorial no habla de arbitrios, ni impuestos, en frutos del Señorío, y por esso es sin fùdamèto, la expresion del recargo en el Chacolin, por no introducirse Bilbao à arbitrio por si sola, ni se acuerda del Fierro, sino para advertir q̄ no solo es fruto industrial este, sino tãbiè el Trigo el Maiz, el Vino, y otros q̄ còsisten en el corporal humano trabajo, y personal cultura: Y sin duda, padeciò equivocacion el Autor del Manifiesto, en el numero 19. de èl.

22. Antes q̄ añallasen los Señores Diputados Generales, el vso de las Rentas, y Impuestos de la Villa, satisfizo à los delicados reparos del Manifiesto; resta añadir, q̄ para ellas, además de la Facultad de q̄ goza (q̄ es la misma que tienen todas las Republicas) justificada su practica, con la Ley quarta del Título treinta y tres, del Fuero q̄ estraña la Villa, no ayan tenido presente los Señores Diputados Ge-
ne-

netales, pero no la olvidará así el Señorío; su decisión es sabida, y no se traslada aquí.

23. No hagan distincion de Vizcaynos de Ante-Iglesias, y de Villas, estas, como aquellas, y los vnos, como los otros, cōstituyé el Vniversal Cuerpo, son indirimibles los derechos de la sangre, no los altera, ni su solida noble substancia, el accidéte de la habitaciō; buenos quedarian los Vizcaynos Originarios, que residen fuera del distrito.

24. No ven, q̄ todas, ò las mas Leyes del Cuerpo del Fuero, hazen estimable repetida menciō de las Villas, y Ciudad, como de las Ante-Iglesias, Encartaciones, y Merindades? Y si el Vezino de la Villa, pasa volūtariaméte al Infanzonado, se sujeta à las especiales Leyes Municipales de él; y si el de la Tierra-Llana, quiere residir en la Ciudad, ò alguna Villa, ò en las Encartaciones, se subordina tambié à los mismos Estatutos Municipales, cōfirmados por el Principe; quié obliga al Vizcayno Infanzōn, à q̄ véga à Bilbao por Pescado, por Cacial, por Vallena, Aguardiente, &c? Libre es, y debe ser; pero si expōtaneaméte entra, ò quiere venir, abraza la libertad, y las Leyes Municipales, Locales; quien puede privar à las Republicas del Señorío, ni à ninguna dellas, de q̄ vñe de arbitrios, à los nobles Pescadores en sus Puertos Maritimos, y à todos los demás respectivaméte, ò en lo q̄ viene à ellos, ò en lo q̄ se coje, ò dà Dios, ò lo cōduze, no siédo aplicable al intéto cōrrario, el q̄ la Casa de la Cōtrataciō, perciba sus derechos, y averias, q̄ permiten sus repetidos Privilegios, y Reales Cōcesiones, sino q̄ quierá los Señores Diputados, q̄ no aya Ria, q̄ no aya Muelles, q̄ no aya Comercio; y q̄ nada téga para su Autoridad, esplendor, y cōservaciō, el Cōsulado q̄ reside en Bilbao.

25. Si Bilbao se ha ^{acuerdado} ~~acuerdado~~ en Fogueras, cō numerosa Vezindad, en muchas Fabricas, y en Opulécias, y otras Republicas, há experimétado decadécia en todo, guardese la justicia cō igual vniversal distribuciō; hagase nueva general numeraciō de Fogueras cōsuma equidad, encōformidad de la vniō, q̄ tanto desestimán, y olvidan los Señores Diputados Generales; pero reconozé en el Num. 16. de su Papel, q̄ el Señorío tuvo Pleyto el Año de 1629. con la Villa, y

si todos quedaró trãssijidos, y acabados, como lo decide el Cap. 15. de la cõcordia del Año de 30. necessariamẽte há de cõfessar aver quedado cõprehẽdido este, por Carta de vniõ, especialmẽte quãdo no tabia q̃ Bilbao huviessẽ cõtribuydo los 12 ll. ducados, por via de cõpolsicion, por otro motivo, q̃ el de la vniversal cõcordia, afirmando como afeverã, en el referido Numero, q̃ el aver zessado el arbitrio de las mercaderias, fuè por aver cõsiderado el Cõsejo, q̃ recargados, y transportados los generos à Castilla, serian sus Moradores los cõtribuyẽtes; de q̃ naze concluyentemẽte, aver recaydo la vniõ, y sus Capitulos, sobre exclusiõ perpetua de Dacios en el comercio; y si por la nueva numeraciõ q̃ le executare, le hallare, que debe pagar mas de la octava parte, cõtribuirã en ella, y en el exceso; para esto, y otros encargos. tiene sus Fecultades.

26. La q̃ obruvo el Señorío sobre el Impuesto de la Vena, que se extrae, no quieran ignorar, ni negar los Señores Diputados Generales, fuesse concedida à instancia de las mas Republicas del Señorío, por aver convenido en el arbitrio, y el q̃ protestassen, y litigassen algunas, no quita el ascenso, y Autoridad de las mas en numero; esto es lo cierto, y lo impugnã como menos verdadero, abdicãdo del Señorío, el derecho, y dominio de las Venas, que reconoze, y visita todos los Años, en fuerza de las Leyes, segũda, y tercera del Titulo veinte y ocho del Fuero, y su vnica privativa Jurisdiccion, y Regalia.

27. O! que vtilidades ocasionaria, vn costoso intrincado litigio à las pobras Republicas, q̃ conviniessẽ en el arbitrio del Tabaco, à cuyas expẽsas, necessariamẽte avian de cõtribuir, y q̃ dãdo aereo, y fingido el prometido alivio, seria executivo, y cierto ~~de la exacciõ~~ de la exacciõ, y del Pleyto.

28. Descifrese, y apurese, como se ofreciõ en el Numero 16. este comũ beneficio, con q̃ à las affixidas nobles Republicas, se ha sollicitado alagar vnica mẽte, para atraer, y captar las voluntades; supõgase yã en practica el arbitrio, como lo mãda la Facultad, arreglãdose à ella necessariamẽte se avia de executar, y verificar, en cada libra de Tabaco q̃ entrasse, en polvo, ò en rama en el Señorío, y su Jurisdiccion;

tió; ó avia de ser para el preciso cõsumo, cõ restricció, como se pedia por el Señorío, ó cõ libre general introduccion; en el primer caso era indispensable vna prudencial vniversal regulació de Republicas, y Moradores; porq̃ de otra manera, no podia darse cumplimiento.

29. A esta regulacion, cõ precisíõ se seguia la ereccion, y formació de vn Estanco; porq̃ era forzoso q̃ las Republicas fuesen à proveerse por lo discurrido, y regulado prudentemente; no feria este mal precipicio, y darian todas en vn laberinto, de donde saldian tarde, ó nunca.

30. En esta consideracion, regulacion, y execucion precisa, no logran las Republicas interès alguno; porque como dizé los Señores Diputados Generales en su Manifiesto, han de pagar todas igualmente, y si asi han de contribuir, no percibé, ni toca las cõveniencias, como las hà verido, y publicado la mañosa, pero falible industria.

31. En el segundo caso, no puedé tápoco hazer mejor su cõdició las Republicas, respecto de q̃ el Tabaco no se puede comerciar, ni en tiempo de Paz, con general libertad, y los Ministros de su Mag. velaran para su prohibició, fuera del distrito del Señorío; y en él, son libres los Vizcaynos, y exemptos, para cõprar, y vender, y recibir en sus casas, todas, y qualesquiera mercaderias, assi de Paño, como de Fierro, como otras qualesquiera cosas q̃ le puedé comprar, y vender, segun q̃ hasta aquí siépre lo fueron; palabras à la letra de la Ley dezima del Tit. primero del Fuero; pues que, quieren los Señores Diputados Generales quebrantar también esta, ó ser sobre la Facultad Real, legislando en ella, interpretandola, ó executandola con limitacion à lo que se consumiere? Esto se opone, al Real consentimiento, y lo otro, à la Ley citada; con que de todos modos, se ven implicados, y el Real Despacho inexecutable.

32. El consentido pensamiento de los Señores Diputados Generales, quiere ser tan estendido en todo, q̃ passa à adivinar los de los ilustres, prudentes, cõsiderados, y inconsiderados Hijos de Bilbao; los mas atentos q̃ veneran, à Padre del esplendor, y glorias de vn siempre Muy Noble, y Muy Leal Señorío, todos de mucha reflexió, muy humildes

y amantes de la vniõ, sin q̄ ayan imaginado en la desvniõ, mas q̄ la q̄ han podido causar los referidos Señores Diputados Generales, en la introduciõ del Dacio; y aùn en el caso de la imaginaria idea (q̄ tan agena es del arbitrio del Tabaco, y tanto dista de la sujeta Materia del primer Memorial de la Villa) no por esso dexaria de ser Vizcaya, ni Vizcaynos, los Vizcaynos de ella; ni dexarian de gozar todas las exempciones, franquezas, libertades, y Fueros q̄ los Infanzones Vizcaynos en todo linaje de cosas, y causas, y en las q̄ el Manifiesto con tan sutil anticipado discurso prevee, y con q̄ amenaza; no es la desvniõ, como la contépla, y define el Autor, con estraña, y exterior inteligencia; desvnidas se mãtuvieron la Ciudad, y Villas, en muchos, y distintos tiépos; pero sin dexar las calidades de q̄ vna vez se vistierõ q̄ son las inseparables del cócepto de Vizcaya, y de sus Fueros, q̄ rãtas vezes las nombran, y sin privarse dellos, q̄ son irrenúciables, como inalterables los derechos de la sangre. Desvnidos se conservã oy, el Conçejo de Sopuerta, los quatro Consejos, el Valle de Carranza, Trusios, y Arzentaes, dexã de ser por esso cinco antiguas nobles Republicas, que componẽ el vniversal Cuerpo? Dexã de ser por esta desvniõ, Originarios, illustres, nobles Vizcaynos sus Hijos? No se les comunicã, como à todos los Infanzones, y à los de los otros cinco Conçejos aderidos de las Encartaciones, todos los mismos Fueros, y Exempciones? Pareze lo hà dudado el Autor.

33. O! juzgò, q̄ la desvniõ era vna desmẽbraciõ; como la q̄ enfaticamẽte mysterioso, dize, acõtecìõ à la Villa de Castro? Ay gran diferencia, entre desmembrarse, y desvnirse; porq̄ lo primero, significa vna total segregacion del Cuerpo Vniversal del Señorío; y lo segúdo, no excluye circunstancias de participacion del Fuero, como se verifica en las Republicas mencionadas en el Numero precedente. Bilbao, ni sus Hijos, no imaginã lo q̄ piẽsa, y hà entregado à su Manifiesto los Señores Diputados, desviãdose el ingenio de la Materia, y Assumpto.

34. Estãbiẽ estraño del caso, lo sucedido, cõ Sãtãder, Bilbao, y su Consulado, con infatigable tarea de desvelo,
cos.

13

costosas, y cuydadofas diligéncias se aplicaron, eficazes à la exclusion del intéro; y estas dos hermanadas, ò univocadas Comunidades la obtuvieron por los terminos de la justicia, y por su situació, en q las constituyó la Divina Providéncia, y por la libertad de q hà gozado siépre el comercio, hasta el presente tiépo, en q se hà querido turbarle. Reconozé, y confiesan atéras, q en esta, y en todas ocasiones han experimentado benignas todas las influencias del Señorío; y q las hà protejido con Soberanía, y con indecible amor paternal, al qual, y à su elevada autorizada Representacion, y à su nombre solo, hà debido los mas favorables expediétes en sus negocios; y en el de Sátáder, se fatigaron, táto mas, la Villa, y Casa de Contratacion, por considerar, q el mejor lustre, y interesses del Señorío, podiá consistir en la manutención, y conservacion del comercio, sin el qual gemiriamostodos, oprimidos en Vizcaya.

35. Vã este, contra Manifiesto, bastáteméte difuso, y fuera gastar infructuosamente el tiépo, y papel, el repetir insubstãciales memorias de Ordenãzas de Villa, y de Estrãgeros q la habitavã; sin duda, por falta de Sufragios, se ocurriò à tá corto subterfugio, retirãdose del Assumpto, y dependencia q se desíede por Bilbao, y su comercio, con humildes suplicas q empezaron à consagrar, y repetiràn con la mas obsequiosa gratitud al Señorío, en su nombre, en la proxima Junta General.

26. Y en ella se atenderà, sin duda, à q mientras duraren las Guerras (de q no se hà querido hazer cargo los Señores Diputados) siempre era impracticable el arbitrio; porq no entra, ni hà de entrar Tabaco, ni tal, podrãu dezir à su Magestad, los Señores Diputados Generales, y en este tiempo, q se malogra, discurrã sus grandes talentos, y saquen à luz otro arbitrio igual univèrsal, q se aprueve por la Junta General, y en todo evento no lastimen el comercio; la Villa, es de èl; el Comercio della; las dos Comunidades, son las mas rendidas, y reverentes, al Muy Noble, y Muy Leal, y siempre illustre Señorío de Vizcaya, que Nuestro Señor prospere en las mayores felicidades.

